

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.3. Vicerrectorado de Política Científica, Investigación y Doctorado

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (EDUCM)

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero de 2011 (BOE 10 de febrero), que regula la organización de los estudios de Doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias, contempla la posibilidad de crear Escuelas de Doctorado. La orden 3156/2013 (3 de octubre) de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid (BOCM 17 de octubre de 2013) autoriza la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante). El presente Reglamento de Régimen Interno se formula de acuerdo con el citado Real Decreto 99/2011, el Estatuto del Estudiante, la Ley de la Ciencia, y demás normativa vigente.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación y denominación

1. La Escuela de Doctorado es una unidad creada por la Universidad Complutense de Madrid para coordinar los estudios de Doctorado en la UCM.
2. La Escuela se denomina Escuela de Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante EDUCM) y dependerá del Vicerrectorado con competencias en los estudios de Doctorado.
3. Los estudios de Doctorado se organizan a través de programas de Doctorado. La iniciativa de propuesta de programas partirá de la EDUCM, las Facultades, los Institutos Universitarios de Investigación que puedan ofertar formación doctoral y los Departamentos de la UCM. La Comisión Académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación.
4. La EDUCM incluirá toda la oferta de Doctorado de las Facultades, Institutos Universitarios de Investigación y los Departamentos de la UCM, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar la creación de nuevas escuelas o participar en otras Escuelas de Doctorado en coordinación con otras universidades o entidades.

Artículo 2. Marco legal

La EDUCM y los estudios de Doctorado se registrarán por lo dispuesto en:

1. La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, parcialmente modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril.

2. El Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.
3. El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado (BOE 10 de Febrero).
4. El Reglamento de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno y publicado en el Boletín Oficial de la UCM, en fecha 25 de noviembre de 2005.
5. El Reglamento de Centros y Estructuras de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado por el Claustro Universitario y publicado en el Boletín Oficial de la UCM, en fecha 11 de febrero de 2010.
6. La Normativa de desarrollo del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero en la Universidad Complutense de Madrid, posteriormente modificada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de abril de 2015 (BOUC de 29 de abril de 2015), que regula los Estudios de Doctorado en la UCM.
7. El Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del suplemento europeo al título universitario de Doctor.
8. El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
9. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
10. Cuantas demás normas se dicten y estén vigentes o sean aplicables en relación con los citados estudios.

Artículo 3. Objetivos de la EDUCM

1. Coordinar y supervisar, en consonancia con las estrategias generales de investigación y formación de la UCM, la formación de los estudiantes de Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid.
2. Crear un marco adecuado para que los doctorandos puedan realizar una investigación de calidad, a partir de una formación transversal y que facilite su inserción laboral.
3. Facilitar la movilidad nacional e internacional de los doctorandos y de los directores y tutores implicados en su formación.
4. Fomentar actividades formativas relacionadas con aspectos metodológicos y pluridisciplinarios de los distintos ámbitos de conocimiento en los que se incluyen los programas de Doctorado.
5. Apoyar a las Facultades, Institutos Universitarios de Investigación y Departamentos en la gestión de sus programas de Doctorado.
6. Velar por la excelencia de los programas de Doctorado, la tutela efectiva de los doctorandos y la promoción y visibilidad de los estudios doctorales de la UCM y de los resultados de la investigación doctoral.
7. Involucrar a la administración, empresas y otras entidades ajenas a la UCM -especialmente con el desarrollo de doctorados industriales- en las actividades de la EDUCM, con el objetivo de favorecer la inserción laboral del doctorando y la transferencia de su investigación a la sociedad.
8. Realizar un seguimiento de la trayectoria profesional de los doctores egresados en colaboración con el Vicerrectorado con competencias en el seguimiento de la calidad de las titulaciones de la UCM.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Órganos colegiados y unipersonales

1. El responsable máximo de la EDUCM es el Rector o Vicerrector con competencias en estudios de Doctorado en la UCM en quien delegue.
2. Para su gobierno y administración la EDUCM actuará a través de los siguientes órganos: el Comité de Dirección, la Comisión de Doctorado, las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, el Director, el Secretario y los Coordinadores de los Programas de Doctorado.

Capítulo II

ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 5. El Comité de Dirección

5.1. Composición

El Comité de Dirección, que nombrará Secretario a uno de sus miembros, estará presidido por el Rector o el Vicerrector con competencias en estudios de Doctorado (en su ausencia, por el Director de la EDUCM). El Comité de Dirección estará integrado por:

1. El Rector o el Vicerrector con competencias en estudios de Doctorado.
2. El Director de la EDUCM.
3. Cuatro decanos, elegidos por y entre ellos, uno por cada ámbito de conocimiento (1. Ciencias de la Salud; 2. Ciencias Experimentales e Ingenierías; 3. Ciencias Sociales y Jurídicas; 4. Artes y Humanidades).
4. Un representante de los directores de Institutos de Investigación de la UCM en los que se impartan programas de Doctorado, elegido por y entre ellos.
5. Ocho coordinadores de programa de Doctorado, que actuarán en representación de los coordinadores de todos los programas de Doctorado de la UCM verificados con arreglo al RD99/2011, debiendo ser elegidos, por y entre ellos, dos por cada ámbito de conocimiento (1. Ciencias de la Salud; 2. Ciencias Experimentales e Ingenierías; 3. Ciencias Sociales y Jurídicas; 4. Artes y Humanidades).
6. Un representante de las instituciones públicas o privadas con las que existan convenios firmados de colaboración en la formación doctoral; será designado por el resto del Comité de Dirección, a propuesta de las citadas instituciones, por un periodo de cuatro años, que podrán renovarse por otros cuatro.
7. Dos representantes de los estudiantes de Doctorado, con matrícula activa en dichos estudios.
8. Dos miembros del PAS pertenecientes a la Oficina de Doctorado de la EDUCM elegidos por y entre ellos.

Los representantes de los doctorandos serán elegidos por y entre ellos por un periodo de dos años, que no podrá renovarse. Esta elección se desarrollará conforme al procedimiento establecido por la UCM. No obstante lo anterior, estos doctorandos perderán su condición de representantes en el Comité de Dirección una vez defiendan su tesis doctoral o causen baja en el programa, y habrán de ser sustituidos, llegado el caso,

por el representante que ocupe el siguiente lugar por el tiempo que reste hasta que concluya el referido periodo de dos años.

5.2. Funciones

Corresponden al Comité de Dirección las siguientes funciones de organización y gestión de la EDUCM:

1. Proponer y desarrollar la estrategia general de los estudios de Doctorado de la UCM, promoviendo la formación y la investigación de calidad en el seno de los mismos, previamente a su envío al Consejo de Gobierno.
2. Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de los programas de Doctorado, previamente a su envío al Consejo de Gobierno.
3. Aprobar y gestionar las propuestas de actividades de formación transversal de los doctorandos.
4. Supervisar las actividades de formación y de investigación organizadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.
5. Promover la captación de recursos para los estudios de Doctorado de la UCM.
6. Distribuir el presupuesto entre los programas de Doctorado.
7. Aprobar las propuestas de modificación o creación de nuevas normas de Doctorado, previamente a su envío al Consejo de Gobierno de la UCM.
8. Aprobar las propuestas de colaboración de la EDUCM con entidades públicas y privadas, velando siempre por la calidad académica y la compatibilidad con las enseñanzas ya existentes, previamente a su envío al Consejo de Gobierno de la UCM.
9. Realizar un seguimiento de la calidad de los programas de Doctorado de la UCM y diseñar mecanismos comunes para su evaluación, en coordinación con las unidades de la UCM con competencias en materia de calidad.
10. Promover el seguimiento de la inserción profesional de los doctores que se han formado en la UCM, en coordinación con las unidades de la UCM con competencias en la materia.
11. Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento Interno de funcionamiento de la EDUCM y, en su caso, las modificaciones del mismo.
12. Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación del Reglamento Interno de funcionamiento de la EDUCM, con la elaboración, si fuera necesario, de propuestas para su modificación.
13. Desarrollar y aprobar el Código de Buenas Prácticas de la EDUCM que habrán de suscribir todos sus miembros.
14. Encargar consultas e informes a la Comisión de Doctorado.
15. Aprobar el informe anual del Director, que deberá incluir una memoria de las actividades de la EDUCM.
16. Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la UCM o el Consejo de Gobierno de dicha Universidad.

5.3. Régimen de sesiones

1. El Comité de Dirección se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria.
2. Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos, cuatro veces al año por iniciativa del Rector o el Vicerrector, o a solicitud de al menos el veinte por ciento de los miembros

- del Comité de Dirección. Las sesiones extraordinarias se celebrarán por motivos de urgencia.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Rector o el Vicerrector y deberán ser notificadas a todos sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de su celebración. En el caso de que la convocatoria se derive de la solicitud expresa de al menos el veinte por ciento de los miembros del Comité de Dirección, la sesión habrá de celebrarse en los quince días posteriores a la recepción de la solicitud.
 4. Las sesiones ordinarias han de tener el contenido y, en su caso, la documentación anexa que sigue:
 - 4.1. El orden del día, firmado por el Secretario del Comité de Dirección, en el que constarán los asuntos que van a tratarse y que habrá de ser remitido a los miembros del Comité de Dirección con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión. No puede ser objeto de deliberación ni acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, a no ser que estén presentes todos los miembros del Comité de Dirección y lo acuerden, expresamente y por unanimidad, antes del inicio de la sesión.
 - 4.2. Se adjuntará, en su caso, la documentación relativa a los diferentes puntos del orden del día, así como las actas pendientes de aprobación. La documentación será depositada en la Secretaría de la EDUCM a fin de que pueda ser consultada.
 5. El Comité de Dirección quedará válidamente constituido a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el Presidente y el Secretario –o personas que les sustituyan–, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario.
 6. La votación puede ser:
 - 6.1. Por asentimiento, a propuesta de quien presida la sesión.
 - 6.2. Ordinaria.
 - 6.3. Secreta, a propuesta de cualquier miembro del Comité de Dirección, según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.
 7. El Secretario levantará acta de cada sesión. El quórum para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación.
 8. Las sesiones extraordinarias del Comité de Dirección se regirán por el mismo régimen que las sesiones ordinarias, con las particularidades que se relacionan a continuación:
 - 8.1. El plazo para hacer la convocatoria no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas antes de su celebración, contados siempre a partir de la iniciativa del Rector o del Vicerrector, o la solicitud de los miembros del Comité.
 - 8.2. La convocatoria corresponde al Rector o el Vicerrector, por iniciativa propia o tramitando la solicitud, como mínimo, de una quinta parte de los miembros del Comité de Dirección.

Artículo 6. La Comisión de Doctorado

6.1. Composición

1. La Comisión de Doctorado estará presidida por el Rector o persona en la que delegue.

2. La composición de la Comisión de Doctorado se regirá por lo establecido en los Estatutos de la UCM:
 - 2.1. Estará formada por dos Profesores Doctores correspondientes a cada uno de los ámbitos científicos de Ciencias de la Salud; Ciencias Experimentales e Ingenierías; Ciencias Sociales y Jurídicas; Artes y Humanidades, a los que pertenecen los diferentes Centros de la UCM. Los miembros de la Comisión de Doctorado serán nombrados por el Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno y oídas las Juntas de Centro, entre personas de reconocido prestigio científico que tengan reconocidos, al menos, dos tramos de investigación.
 - 2.2. Podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto, un representante por cada uno de los Centros de la UCM que imparta estudios de Doctorado. Será necesario el informe de este representante para la tramitación de las tesis doctorales y para el nombramiento de los correspondientes tribunales.

6.2. Funciones

Corresponden a la Comisión de Doctorado las siguientes funciones:

1. Asesorar y hacer propuestas al Comité de Dirección de la EDUCM sobre la estrategia general y la mejora de los estudios de Doctorado de la UCM.
2. Emitir el informe académico sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de los programas de Doctorado realizadas por los órganos responsables de la UCM, para su aprobación por el Comité de Dirección.
3. Asesorar al Comité de Dirección sobre la política de colaboración con otras entidades y la elaboración de los convenios necesarios para ello.
4. Realizar el seguimiento de las actividades de formación y de investigación organizadas por las Comisiones Académicas de los programas de Doctorado.
5. Proponer al Comité de Dirección actividades de formación transversal para los doctorandos.
6. Resolver cuestiones sobre la autorización de la defensa de las tesis y designar los tribunales encargados de juzgarlas.
7. Informar sobre los cambios en las Comisiones Académicas de los programas de Doctorado.
8. Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación de la normativa de Doctorado de la UCM y elevarlas al Comité de Dirección de la EDUCM si fuera necesario.
9. Proponer al Comité de Dirección de la EDUCM la modificación o creación de nuevas normas relativas a los estudios de Doctorado.
10. Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la UCM o el Consejo de Gobierno de dicha Universidad.

6.3. Régimen de sesiones de la Comisión de Doctorado

1. El régimen de sesiones estará regulado por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados de los Estatutos de la Universidad Complutense.
2. Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos, cada quince días durante el periodo lectivo. Serán convocadas por su Presidente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. La convocatoria incluirá el orden del día y la documentación relativa a los puntos que hayan de ser tratados.
3. La Comisión de Doctorado también se podrá reunir de forma extraordinaria por decisión de su Presidente.

Artículo 7. Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado

7.1. Composición

1. Los miembros de las Comisiones Académicas serán doctores con reconocida experiencia investigadora que hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral y puedan justificar la posesión de al menos un periodo de actividad investigadora reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación. Podrán integrarse en la Comisión Académica investigadores de organismos públicos de investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i, tanto nacionales como internacionales.
2. La designación de los miembros de las Comisiones Académicas de los programas de Doctorado corresponde al Rector a propuesta de las Juntas de Centro, previo informe de la Comisión de Doctorado. Cuando se trate de Programas de Doctorado en colaboración con otras Universidades o instituciones ajenas a la UCM, se establecerá el correspondiente convenio que determinará la participación de miembros externos en dichas Comisiones Académicas.

7.2. Funciones

1. Ser responsables de las actividades de formación e investigación del programa de Doctorado.
2. Aprobar el Plan de Investigación del doctorando y remitir el acuerdo a la Oficina de Doctorado para su registro.
3. Asignar los tutores a los doctorandos y modificar dicha asignación, en cualquier momento de la realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
4. Asignar los directores de tesis, en un plazo de tres meses desde su matriculación, y modificar dicha asignación, en cualquier momento de la realización del doctorado, siempre que concurren causas justificadas.
5. Autorizar la codirección de tesis cuando sea recomendable desde el punto de vista académico.
6. Evaluar con carácter anual, con sus posibles modificaciones, del Plan de Investigación y el documento de actividades de los doctorandos del Programa, previo informe de los tutores y los directores de tesis.
7. Decidir sobre la continuidad o no en el programa de Doctorado de los doctorandos, siempre de forma motivada.
8. Determinar las circunstancias excepcionales que precisen la no publicación de determinados contenidos de las tesis doctorales, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 14 del Real Decreto 99/2011.
9. Autorizar las estancias y actividades fuera de España en el periodo formativo del doctorando con vistas a la obtención de la Mención Internacional.
10. Emitir los informes sobre las solicitudes de baja temporal y reincorporación de los doctorandos matriculados en sus respectivos programas de Doctorado.
11. Admitir a trámite de la tesis doctoral de cada doctorando del programa de Doctorado.

Capítulo III
ÓRGANOS UNIPERSONALES
Sección Primera
El Director de la EDUCM

Artículo 8. Nombramiento

8.1. Nombramiento

1. El Director de la EDUCM es el responsable de coordinar e impulsar las distintas áreas de trabajo que conforman la EDUCM y de su representación. Deberá ser personal docente e investigador con vinculación permanente a la UCM. Esta condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos cuatro tesis doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, el último de los cuales estará activo en el momento de su nombramiento en el cargo. En el caso de no resultar de aplicación el Real Decreto citado se deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
2. El Director de la EDUCM será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector con competencias en estudios de Doctorado, por un periodo de cuatro años, que podrá renovarse por una sola vez de forma consecutiva. Las funciones del Director no son delegables.
3. El cargo de Director de la EDUCM será asimilable, a efectos de exención docente y complemento retributivo, al de Decano.
4. El Director cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando finalice su mandato.

8.2. Funciones

1. Dirigir y coordinar la actividad de la EDUCM, y asegurar el cumplimiento de sus objetivos.
2. Representar a la EDUCM ante los órganos de gobierno de la UCM y en cuantas instancias sea necesario.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDUCM.
4. Gestionar el presupuesto de la EDUCM.
5. Realizar los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico para su remisión al Comité de Dirección, órgano que deberá aprobarlos.
6. Supervisar el cumplimiento del código de buenas prácticas de la EDUCM.
7. Velar para que los recursos humanos y materiales de la EDUCM sean los adecuados para desarrollar de forma efectiva las actividades que le corresponden.
8. Informar al Comité de Dirección de toda su actividad.
9. Presidir las sesiones del Comité de Dirección en ausencia del Rector o del Vicerrector.
10. Todas las otras funciones no atribuidas expresamente en este Reglamento a otros órganos de la Escuela.

Sección Segunda

Los Coordinadores de los Programas de Doctorado

Artículo 9. Nombramiento

1. De acuerdo con el Real Decreto 99/2011, cada programa de Doctorado contará con un coordinador designado por el Rector de la Universidad o por acuerdo entre los Rectores cuando se trate de programas conjuntos o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de estar en posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
2. **Funciones**

Además de las generales descritas en 7.2., las asignadas por el RD99/2011 y la Normativa de desarrollo del Real Decreto 99/2011, posteriormente modificada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de abril de 2015 (BOUC de 29 de abril de 2015), que regula los Estudios de Doctorado de la UCM.

Sección Tercera

El Secretario del Comité de Dirección de la EDUCM

Artículo 10.

1. **Nombramiento.** El Secretario del Comité de Dirección será elegido por y entre los miembros del Comité de Dirección de la EDUCM.
2. **Funciones**
 1. Levantar acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Dirección de la EDUCM.
 2. Cualesquiera otras que le asigne el Comité de Dirección de la EDUCM.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 11. La Oficina de Doctorado

1. La Oficina de Doctorado de la UCM será la unidad encargada de la gestión administrativa de la EDUCM y de los aspectos administrativos de los programas de Doctorado que sean comunes a todos ellos.
2. Esta unidad será la responsable de la tramitación administrativa para la defensa de las tesis doctorales, una vez completada la admisión a trámite por la Comisión Académica del programa de Doctorado correspondiente.

TÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCTORANDOS,
TUTORES Y DIRECTORES DE TESIS

Capítulo I
LOS DOCTORANDOS

Artículo 12. Derechos de los Doctorandos

1. Tendrá la consideración de estudiante de doctorado de la EDUCM quien haya sido admitido en un programa de Doctorado de la UCM y se haya matriculado en el mismo.
2. Además de los derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre) y en los Estatutos de la UCM, los doctorandos tendrán también los siguientes derechos específicos:
 - 2.1. La igualdad de derechos y deberes, independientemente del programa de Doctorado en el que se encuentren matriculados.
 - 2.2. A ser informados de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
 - 2.3. A ser evaluados conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, con una evaluación que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y los resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, así como el contexto de su evolución formativa.
 - 2.4. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante su formación y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos, particularmente de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
 - 2.5. A utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.
 - 2.6. A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director, y en su caso hasta un máximo de dos codirectores, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.

Artículo 13. Deberes de los Doctorandos

Además de los deberes contemplados en la normativa vigente y, en particular en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre) y en los Estatutos de la UCM, los doctorandos tendrán también los siguientes deberes específicos:

1. Estudiar y participar activamente en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, así como mantener una relación regular con sus tutores y directores de tesis, y tener actualizado el documento de actividades de acuerdo con la normativa vigente.
2. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales e institucionales. Deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas adoptado por la EDUCM.
3. Respetar el principio de propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
4. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.

5. Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias de los cargos de representación para el que hayan sido elegidos.
6. Firmar el Compromiso Documental de Supervisión del Doctorado.
7. Utilizar la denominación de las entidades para las que prestan servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que estas suscriban.
8. Informar regularmente al Director de la tesis de la evolución de su investigación, de los problemas que se planteen durante su desarrollo, y de los resultados obtenidos, debiendo introducir las correcciones y/o modificaciones que aquel le requiera.

Capítulo II

LOS DIRECTORES DE TESIS

Artículo 14. Requisitos de los Directores de Tesis

Los directores de tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora, que será valorada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Artículo 15. Derechos de los Directores de Tesis

1. La plena integración en la estructura y actividades en la EDUCM, de acuerdo con la normativa definida en este reglamento para los planes de doctorado de la misma.
2. Disponer de instalaciones académicas adecuadas y accesibles, y de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
3. El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis en el marco estatutario de la UCM.
4. Participar en las actividades de formación para directores de tesis que sean ofertadas por la EDUCM con el objeto de cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
5. Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid y en los Estatutos y normas propias de la UCM.

Artículo 16. Deberes de los Directores de Tesis

1. Supervisar las actividades de formación y las actividades en las que se inscriba su doctorando.
2. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la UCM.
3. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
4. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
5. Avalar la estancia y actividades del doctorando conducentes a la Mención Internacional en el título de Doctor.
6. Velar por que los resultados de la investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
7. Velar por que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y confidencialidad.
8. Informar en tiempo y forma adecuados la tesis doctoral de sus doctorandos.

Capítulo III

LOS TUTORES

Artículo 17. Requisitos de los Tutores

El tutor será un doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la unidad, centro o Escuela que organiza el programa. Le corresponderá velar por la relación del doctorando con la Comisión Académica del programa de Doctorado.

Artículos 18. Derechos de los Tutores

1. La plena integración en la estructura y actividades en la EDUCM, de acuerdo con la normativa definida en este reglamento para los planes de doctorado de la misma.
2. Disponer de instalaciones académicas adecuadas y accesibles, y de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.
3. El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la UCM.
4. Participar en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la EDUCM con el objeto de cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de los doctorandos.
5. Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid y en los Estatutos y normas propias de la UCM.

Artículo 19. Deberes de los Tutores

1. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la UCM.
2. Revisar regularmente el documento de actividades de sus doctorandos e informar periódicamente sobre las mismas.
3. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
4. Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, a través de información y orientación específica.

TÍTULO IV

DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 20. Código de Buenas Prácticas

1. Los doctorandos, directores de tesis, tutores y resto de personal de la EDUCM se ajustarán al Código de Buenas Prácticas adoptado por dicha Escuela, que deberán suscribir todos los integrantes de la misma.
2. Además, los doctorandos, directores de tesis y tutores de la EDUCM se comprometen a seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación actual, incluida la adopción de medidas necesarias en materia de salud y de seguridad y de prevención de riesgos laborales.

TÍTULO V

DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 21. Modificación del Reglamento

1. El Reglamento de Régimen Interno podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Rector, Vicerrector o del Director de la EDUCM, del 30% de los miembros del Comité de Dirección o del Consejo de Gobierno de la UCM.
2. La propuesta de reforma o modificación se hará mediante escrito dirigido al Rector, Vicerrector o al Director de la EDUCM, en el cual se especificarán los signatarios, una exposición de razones, los textos que se pretenden reformar y, en su caso, los textos alternativos.
3. El debate y aprobación en su caso de la propuesta de reforma o modificación se realizará en una sesión extraordinaria del Comité de Dirección. La aprobación de la reforma o modificación propuesta se hará por mayoría absoluta del Comité. En el caso de que la reforma o modificación fuera aprobada por el Comité, se remitirá al Consejo de Gobierno de la UCM para su aprobación.
4. Cuando un proyecto de reforma o modificación sea rechazado por el Comité de Dirección los proponentes no podrán presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos hasta transcurrido un plazo de un año.

TÍTULO VI

RECURSOS

Artículo 22. Recursos contra los órganos de gobierno de la EDUCM

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la EDUCM, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector.
2. Las resoluciones del Rector agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y legislación que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. DENOMINACIONES

Todas las denominaciones que en esta normativa figuran en género masculino han de entenderse referidas también al femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.